

RESOLUCIÓN NÚMERO 0352 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2026

"Por la cual se modifica la Resolución 066 de 2020, *"Por la cual se crea el Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y se establece su Reglamento"* "

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por Decreto 1075 de 2015, el numeral 23 del artículo 9 del Decreto 218 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993 dispone que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de las entidades públicas.

Que el artículo 6 de la citada ley prescribe que *"el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos"*.

Que el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", desarrolla las disposiciones relacionadas con el Sistema de Control Interno aplicables a los organismos y entidades del Estado.

Que el procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a la Resolución 347 de 2025 expedida por la Contaduría General de la Nación *"orienta a los responsables de la información financiera de las entidades sobre las gestiones administrativas necesarias para garantizar la preparación y presentación de información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas a las que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP)"* .

Que el numeral 1.1 del procedimiento en mención define el control interno contable como *"proceso que promueve la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades relacionadas con el proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera de propósito general cumpla con las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad"*. Además, en relación con la responsabilidad del control interno contable establece: *"el control interno contable es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de las áreas financieras y contables y de todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información"*.

Que el numeral 3.2.2 del citado procedimiento indica: *"herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la calidad de la información financiera de propósito general de manera que se prepare y presente con las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera."*

Que la actualización del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable constituye una medida institucional orientada a apoyar la implementación de las acciones de depuración contable permanente previstas en el numeral 3.2.15 del procedimiento expedido por la Contaduría General de la Nación, reforzando así la relación entre el fundamento normativo y la decisión administrativa adoptada.

Que, en atención a las obligaciones de depuración contable permanente y sostenible previstas en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable expedido por la Contaduría General de la Nación, se hace necesario actualizar la integración y el reglamento del Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, como instancia asesora encargada de apoyar el análisis, la formulación de recomendaciones y el fortalecimiento de las acciones orientadas a garantizar la calidad, confiabilidad y sostenibilidad de la información financiera de la Entidad.

Que mediante resolución 066 de 2020 "Por la cual se crea el Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y se establece su Reglamento". se creó el Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 23 del artículo 9 del Decreto 218 de 2020 y con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales orientados a la sostenibilidad de la información financiera, la depuración contable permanente y el mejoramiento continuo del control interno contable, resulta necesario actualizar la integración, funciones y reglamento del Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, así como establecer los instrumentos de planeación y seguimiento que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

Que, de conformidad con el marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación en materia de control interno contable y depuración contable permanente y sostenible, resulta necesario actualizar la integración y el reglamento del Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, con el fin de fortalecer su funcionamiento y contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la información financiera de la Entidad.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1, el cual quedará así:

Artículo 1 Creación. Créase el Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, como instancia asesora de la Dirección General y de los funcionarios responsables como instancia asesora de la Dirección General y de los funcionarios responsables del proceso contable y de la preparación y presentación de la información financiera de propósito general de la Entidad, bajo los lineamientos generales de control interno contable fijados por la Contaduría General de la Nación con los siguientes propósitos:

1. Procurar que la generación y presentación de la información Contable de la Entidad sea confiable, razonable, relevante, comprensible y oportuna.
2. Proteger los intereses de la Entidad y el patrimonio público.
3. Contribuir a la cultura del autocontrol en los procesos y procedimientos de la Entidad.

Artículo 2. Modificar el artículo 2, el cual quedará así:

Artículo 2 Integrantes. El Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender estará integrado por los

funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

1. Subdirector(a) General o su delegado, quien lo presidirá;
2. El jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado;
3. Subdirector(a) de Gestión Corporativa;
4. Profesional Universitario cargo 2044 grado 11, con funciones de Tesorería;
5. Profesional Universitario cargo 2044 grado 09, con funciones de Servicios Administrativos.

Parágrafo 1. El Secretario Técnico del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, quien también integrará el comité, será el Contador de la entidad, quien actuará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. El Asesor de control Interno de la Entidad asistirá en calidad de invitado permanente con voz pero sin voto. En caso de que se requiera la asistencia de otros funcionarios y/o contratistas que puedan apoyar los asuntos que se tratan en cada sesión, ellos asistirán en calidad de invitados con voz, pero sin voto. La asistencia de los invitados tiene carácter obligatoria e indelegable.

Parágrafo 3. Los miembros del Comité de Sostenibilidad Contable, así como los demás servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán de acuerdo con los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad e imparcialidad.

Artículo 3. Modificar el artículo 3, el cual quedará así:

Artículo 3 Funciones del comité. Son funciones del Comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender:

1. Propender porque la Unidad cumpla con los procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, al igual que las directrices, instrucciones y orientaciones, entre otras, que conduzcan a la sostenibilidad y permanencia del Sistema Contable.
2. Recomendar al Director General la aprobación o actualización del Manual de Políticas Contables de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, con el fin de garantizar la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y de la normativa expedida por la Contaduría General de la Nación y el SIIF Nación.
3. Proponer las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:
 - 3.1. Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos u obligaciones ciertos para la entidad.
 - 3.2. Derechos u obligaciones que no obstante su existencia, no son posibles de realizar mediante la jurisdicción coactiva.
 - 3.3. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
 - 3.4. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se pueden adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
 - 3.5. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

4. Analizar y recomendar al Director General de la Unidad las acciones necesarias a fin de efectuar procesos de depuración de la información contable reflejados en los Estados financieros de la Entidad, cuando sea necesario con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes y aprobar los procedimientos que se establezcan para tal efecto, así como los registros de los ajustes contables correspondientes, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.
5. Estudiar y evaluar los informes que presente la Oficina de Control Interno relacionado con las debilidades detectadas en el proceso de sostenibilidad contable y sugerir alternativas de solución.
6. Evaluar los eventos de fuerza y caso fortuito, que puedan tener incidencia en la información contable.
7. Proponer los controles que deban implementar las diferentes áreas responsables, con el objeto de mejorar la calidad de la información contable.
8. Recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos, dirigidos a la ejecución, control y seguimiento del proceso administrativo, financiero y contable de la Unidad garantizando que la presentación de la información contable sea generada de manera razonable, confiable, comprensible y oportuna.
9. Revisar y aprobar el Plan de Sostenibilidad Contable de la unidad para cada vigencia y hacer seguimiento a la ejecución de las acciones de este.
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza, en cumplimiento de disposiciones de la Contaduría General de la Nación, del SIIF Nación, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección del Tesoro Nacional o de los Organismos de Control Fiscal.

Artículo 4. Modificar el artículo 8, el cual quedará así:

Artículo 8 Secretaría técnica y sus funciones. El comité de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, tendrá un Secretario Técnico que será el Contador de la Entidad, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y presentar la agenda a tratar en las sesiones del Comité, con los soportes y presentaciones de cada tema, incluyendo los medios audiovisuales y la logística pertinente.
2. Coordinar con el área correspondiente, la información y documentación soporte que debe ser remitida a los integrantes del Comité de Sostenibilidad Contable junto con la citación al comité.
3. Convocar a las sesiones ordinarias de conformidad con la periodicidad establecida en la presente resolución y a las sesiones extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo requieran, con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles a la misma, por escrito personalizado o a través de medio electrónicos.
4. Suministrar a los miembros del Comité, con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, el orden del día y los documentos e información suficientes para su adecuada intervención en la sesión convocada.
5. Extender una invitación a los servidores públicos de la entidad o de otras entidades que tengan que ver con los temas a tratar en la sesión convocada.
6. Elaborar las actas de las reuniones que celebre el Comité, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, enviarlas a los asistentes de conformidad con el párrafo segundo 2º del artículo anterior, hacer los ajustes sugeridos por estos, si

son pertinentes, y mantener su archivo debidamente ordenado, con las firmas de presidente y secretario y con los soportes de cada tema tratado.

7. Hacer seguimiento a la implementación de las recomendaciones, compromisos y decisiones adoptadas por el Comité de Sostenibilidad Contable.
8. Presentar para aprobación del Comité de Sostenibilidad Contable el plan de sostenibilidad de la vigencia.
9. Presentar al comité el informe sobre el avance del cumplimiento de las acciones y plazos implementados mediante el plan de sostenibilidad contable.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 066 de 2020 que no sean objeto de modificación mediante la presente resolución continuarán vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES MAURICIO SARMIENTO MASMELA
Director General (E)

Aprobó: Marysol Méndez Cortés – Subdirectora de Gestión Corporativa
Revisión jurídica: Dra. Nancy Niño Palacios Asesora Jurídica de la Dirección General
Revisó: Anngie Catalina Cortés Galindo – Profesional Especializado
Elaboró: Yonathan Andrés Trujillo Arias - Contratista
